



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 5/2024/INTDAC

MOROSIDAD 2T2024

INFORME DE TESORERÍA SOBRE LA MOROSIDAD REFERIDA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

La Tesorera Accidental que suscribe, en el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 196 y 204 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

I N F O R M A

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información a suministrar relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales. La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente: *"Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."*

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos I (en particular y a modo de ejemplo, en caso de revestir o cumplir las condiciones para ser considerada como una operación comercial: artículo 16, respecto de la asistencia médico-farmacéutica y/o similares), IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, o entidad que actúa como tal, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a) Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

- gastos corrientes en bienes y servicios
- inversiones

b). Para las restantes entidades del sector público local:

- aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
- adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de éstos

El artículo 5, apartado 1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que:

"1. La función de Tesorería comprende:

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería."

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio:

"(...) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 5/2024/INTDAC

En el apartado 3 del artículo cuarto de la referida Ley 15/2010 se establece que: *"Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo."*

Agregando el apartado 4 de dicho artículo cuarto que: *"Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."*

En relación con el ámbito subjetivo, el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: *"A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público"*. En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, comprendiendo a todos los efectos aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores.

En el Ayuntamiento d'Almassora, se incluyen los datos de la propia entidad así como los datos de las entidades dependientes.

- 17-12-009-AA-000 Ajuntament d'Almassora
- 17-12-009-AP-001 Res. Majors 3ª Edat d'Almassora, S.A.

El plazo para la presentación de la citada información será *"antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año..."* conforme el art. 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012.

El informe se realiza tomando en consideración la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural y la totalidad de las facturas y documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

El informe trimestral contempla la siguientes información.

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.

- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre
- Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

En relación con la información de periodos anteriores la principal modificación es en cuanto a la determinación de la fecha de inicio del periodo legal de pago, si en los informes anteriores la fecha es desde el reconocimiento de la obligación, en los actuales informes la fecha de inicio del computo es desde el registro de entrada de las facturas.

$$\Sigma (\text{Número días periodo de pago} \times \text{Importe de la operación})$$

$$\text{Periodo Medio de Pago} = \frac{\text{-----}}{\Sigma \text{Importe de la operación}}$$

$$\Sigma(\text{Número días pendientes de pago} \times \text{Importe de la operación})$$

$$\text{PM Pendiente de Pago} = \frac{\text{-----}}{\Sigma \text{Importe de la operación}}$$

A continuación se detalla de forma resumida los datos para cada una de las entidades para el SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

	PAGADO	PMP	PENDIENTE	PMP PENDIENTE	Intereses Demora
Ajuntament d'Almassora	2.710.928,46	21,54	979.704,08	14,71	0,00
Res. M. 3ª Edat d'Almassora	75.797,78	9,68	23.628,46	13,65	0,00

Se adjunta información remitida a la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.